



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y DE JUVENTUD ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES Y LA ASOCIACIÓN CANARIA DE UNIVERSIDADES POPULARES.

REUNIDOS

Por una parte, D. Óscar Hernández Suárez, alcalde del Ayuntamiento de Agüimes, en representación del Ayuntamiento de Agüimes, con NIF 43269521N y domicilio a los efectos de notificación en la calle Dr. Joaquín Artiles, 1, 35260, Agüimes.

Por otra parte, D. Marco Antonio González Mesa, presidente de la "Asociación Canaria de Universidades Populares" (en adelante ACUP), con domicilio a los efectos de notificación en la calle Santiago Tejera Ossabarry, nº 8, 36016 de Las Palmas de G.C. y NIF G35305028.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal bastante y necesaria para otorgar el presente convenio y para tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Agüimes, viene recogiendo en los presupuestos aprobados en los ejercicios anteriores una subvención nominativa en favor de la Asociación Canaria de Universidades Populares, destinada a sufragar las actividades formativas dirigidas a la ciudadanía en centros públicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que según el artículo 3.3 b) de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias la continuidad de la actividad de fomento ya establecida en ejercicios anteriores.

TERCERO.- Que dentro de las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25.1, L) y M) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establecen la de la promoción de la ocupación del tiempo libre, los deportes, la promoción de la cultura y equipamientos culturales establece como competencias atribuidas a los municipios:

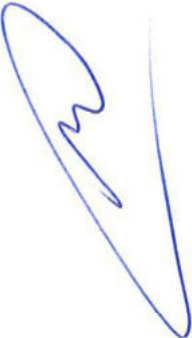
CUARTO.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en el artículo 11 como competencias propias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, las que la los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias, cultura, deportes y educación.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>



QUINTO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo o a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se establecieron, y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

Igualmente existe la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes, publicada en el BOP nº 97, de fecha 1 de agosto de 2005, en adelante ORSA, que recoge en su artículo 1 el procedimiento y requisitos a seguir para la concesión de subvenciones.

SEXTO.- Que la ACUP tiene como fin estatutario el desarrollo cultural en el ámbito insular y local, dirigido a promover la Participación Social y la Educación Continua, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas a través de programas globales o específicos de intervención, dirigidos a la generalidad de la población o a sectores concretos de la misma: Jóvenes, Mujer, Familia, Personas Mayores, Infancia, Personas con discapacidad, Inmigrantes, etc...

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Agüimes entiende que la actividad de la ACUP es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para el año 2020 recogió, al amparo del dispuesto en el artículo 22 de la LGS, una subvención de carácter nominativo en favor de esta entidad por un importe de 50.000,00€, con la finalidad de contribuir a la realización de programas educativos, deportivos, culturales y de juventud.

OCTAVO.- El procedimiento de concesión puede iniciarse, bien de oficio, bien a petición de la entidad interesada.

NOVENO.- Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones por parte de la ACUP y, sobre la base del expuesto, las dos partes acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las bases de la colaboración entre el Ayuntamiento de Agüimes y la ACUP con la finalidad de contribuir a la realización de



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

programas educativos, deportivos, culturales y de juventud y así canalizar la subvención concedida nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Agüimes.

SEGUNDA: DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

Por medio del presente convenio el Ayuntamiento se obliga a:

A. Colaborar en el establecimiento del marco organizativo de los citados programas, en su supervisión y evaluación y autorizará, en caso de que se justifique debidamente, cualquier modificación que implique una utilización más eficiente de los recursos tanto humanos como técnicos.

B. Financiar los programas en una cuantía máxima de 50.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 334U/4890024.

TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Financiación de las actividades:

A. En relación con el artículo 32 del reglamento de la LGS se entiende la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda la cuenta del beneficiario la diferencia de financiación precisa para la total ejecución de la actividad subvencionada.

B. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de este por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

C. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente pública o privado (mismo que sea este Ayuntamiento), siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que había podido establecer la normativa reguladora de dichas subvención o ayudas.

D. Consonte el dispuesto en el artículo 34 del RLGS, siendo compatible a dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas al respeto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvención concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta lo límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

E. La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleje la financiación prevista, en el ratio de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

CUARTA: DEBERES DE LA ACUP

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, la ACUP se compromete a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el personal de la Concejalía de Cultura asignado al servicio municipal de Universidad Popular de Agüimes.
- f) Proporcionar a este personal, la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias. Entre esta información debe figurar una memoria avaliativa de las actividades realizadas dentro de los diferentes proyectos reflejando el número de personas que asistieron, desglosando por sexos, el nivel de cumplimiento de los objetivos y las propuestas de mejora. Datos desglosados por centros y programas.
- g) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, la cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- k) Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de Agüimes, en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento en su financiación.
- l) Emplear en las comunicaciones escritas y en las actividades a desarrollar en los diferentes proyectos un lenguaje incluyente y no sexista.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

m) En caso de que se introduzcan nuevos programas, que se pretendan financiar con cargo a este convenio, esta circunstancia deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de su puesta en marcha, para evaluar la compatibilidad de las mismas con las actividades que se pretenden fomentar con esta subvención.

n) Los demás deberes impuestos por la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes, por la Ley general de subvenciones y por las demás normas reguladoras de la materia.

QUINTA: DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud del convenio deberá incluir la siguiente documentación:

A) Relativa a la entidad, agrupación y su representación:

Solicitud que deberá presentarse y cubrirse en el modelo establecido y firmada por la/lo persona interesada, presidenta/y y/o representación de la entidad o agrupación solicitante, incluyendo las especificaciones, declaraciones y autorizaciones que figuran en el propio modelo y que se indican a continuación:

- a) Correo electrónico para comunicaciones de trámite y requerimiento de documentación.
- b) Número en el Registro Autonómico de Asociaciones del Gobierno de Canarias.

En el supuesto de no estar debidamente inscritos en Registro Municipal de Asociaciones del Municipio de Agüimes, deberá acercarse la siguiente documentación relativa a la entidad y su representación legal:

- a. Estatutos vigentes por los que se rige la entidad solicitante (fotocopia compulsada).
- b. Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad (fotocopia compulsada) o número de identificación fiscal (NIF) de las personas físicas que integren la agrupación solicitante (fotocopia compulsada).
- c. Fotocopia compulsada del DNI/ NIF de la representación legal de la entidad.
- d. Certificación de los datos bancarios de la entidad (original expedido por la entidad bancaria).
- e) Autorización a la consulta u obtención por el Ayuntamiento de Agüimes de certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Agüimes.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- g) Declaración responsable del compromiso de que todo el personal dedicado a la realización de la actividad o proyecto solicitada que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
- h) Compromiso de justificar la subvención concedida en el plazo establecido.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

- i) Certificación de los datos bancarios de la persona/entidad solicitante, con correspondencia exacta con los datos acercados por el persona/entidad interesada en el que respeta al nombre o denominación #social, NIF y el número de cuenta bancaria (en formato IBAN).
- j) Certificación acreditativa de los cargos representativos, finalidad y del domicilio social de la entidad. Para tal efecto, deberá cubrirse el modelo correspondiente.

Si algunos de estos documentos ya obran en poder de la Administración y no han sido modificados, no será necesario presentarlo.

B) Relativa a las actividades, proyectos y/o actuaciones solicitadas:

- a) Memoria explicativa de cada una de las actividades o proyectos solicitados, con las especificaciones que se detallan en el modelo correspondiente.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades o proyectos, o actuaciones solicitadas, con expresión de la financiación prevista y a nivel de detalle que permita identificar y comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables, cubriendo el modelo correspondiente.
- c) Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad, objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente pública o privado, nacional o internacional, cubriendo el modelo correspondiente.
- d) Declaración sobre la previsión de contratación para la ejecución de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante.
- e) En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Agüimes, la persona/entidad solicitante podrá acogerse al establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a lo que correspondan, cubriendo a tal efecto una declaración segundo el modelo correspondiente.
- f) En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir a la persona/entidad solicitante o su representación, la presentación del dicho documento o, en su defecto, la que acredite por otros medios los requisitos a que se refiere lo mismo, con la anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los plazos establecidos en este convenio (enero a diciembre de 2019).


En particular consideraránse como gastos directos imputables al convenio:



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>



a) Los gastos de personal precisos para el desarrollo de las actividades, tales como: salarios de monitores y de personal administrativo y de gestión dedicados en exclusiva al desarrollo de las actividades objeto del contrato, así como la seguridad social, los gastos de mutualidades, reconocimientos médicos y los seguros de responsabilidad directamente relacionados con las actividades.

b) Los materiales fungibles que se consuman en la realización de las actividades, así como aquellos que no siendo estrictamente consumibles por su naturaleza sufren un desgaste que obliga a su relevo, como balones, aros, ...

Sin perjuicio de su subvencionabilidad por otros conceptos, no serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

1. La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
2. Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y mantenimiento, así como el resto de percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en el anterior apartado.
3. Las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en las actividades subvencionadas.
4. Las indemnizaciones por extinción de contrato, excepto cuando tenga lugar por las causas previstas en las letras la) y b) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, por su importe legal.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado actividades objeto de la subvención, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando el suyo desempeño tenga conexión con la actividad subvencionada.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar la prorata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a las mismas.

En todo caso, debe acreditarse de manera que dé fe en el correspondiente justificante de gasto que lo mismo está directamente relacionado con la actividad.

Se considerará gasto realizado lo que fuera efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Solo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores en cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando los terceros con los que se contratará y los servicios de suministros que se reciben.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y los gastos periciales no podrán ser considerados indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se trate de gastos directamente relacionados con las actividades subvencionadas y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Se podrá subcontratar hasta el 10% de las actividades o proyectos subvencionados.

SEXTA: ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, el Ayuntamiento de Agüimes procederá a transferir a la ACUP el 100% de la cantidad prevista en la cláusula segunda de este convenio, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN

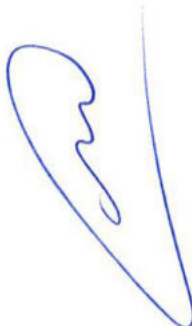
La ACUP asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artilles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfn.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>



General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas, la ACUP deberá justificar la aplicación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha justificación habrá de ser presentada por la ACUP al Ayuntamiento de Agüimes en los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización del plazo del convenio.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la ACUP de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la ACUP.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la ACUP, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La ACUP no estará obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General del Ayuntamiento de Agüimes en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad u organización. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado, conforme establezca el manual de instrucciones de justificación

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

En caso de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

El beneficiario estará obligado a poner la disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación del dispuesto en la letra f) del artículo 14.1 de la Ley general de subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

Solo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se estima aconsejable que todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realicen, "preferentemente" desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad/persona beneficiaria.

OCTAVA: REINTEGRO DE CANTIDADES

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pagado de la subvención hasta la data en la que se acuerde el origen del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en el apartado anterior:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos de las actividades, o la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.
- c) En el caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula cuarta de este convenio y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones.
- d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artilles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

f) Incumplimiento de los deberes establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvención o ayudas de otras administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones supere el coste total de las actividades subvencionadas.

El procedimiento para lo reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley general de subvenciones.

NOVENA: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO

Las partes firmantes declaran de obligado cumplimiento todo el consignado en el presente convenio y manifiestan que su incumplimiento, por cualquiera de las partes, dará lugar a la rescisión de este.

DÉCIMA: CARÁCTER DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá íntegramente por el especificado en este convenio, por la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Agüimes, publicada en el BOP nº 97, de fecha 1 de agosto de 2005 y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 1 de julio y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

El presente convenio no lleva consigo relación laboral de ninguna naturaleza entre el Ayuntamiento y la entidad participante en este ni con el personal contratado por la ACUP.

No cabe renuncia ni delegación de competencias que legalmente le corresponden al Ayuntamiento a la margen de los canales legales, no existiendo posibilidad de transferir competencias que impliquen ejercicio de autoridad a entidades privadas.

DÉCIMO PRIMERA: DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal solicitados para la realización de las actividades de este convenio objeto de tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado tal como establece el artículo 11.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DÉCIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolver las cuestiones que pudieran surgir acerca de su cumplimiento o incumplimiento.

DECIMOTERCERA: DURACIÓN



ILUSTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
Tlf. Móvil 630 305 251 <http://www.aguimes.es>

El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por un máximo de cuatro años, y estará vigente mientras cualesquiera de las partes signatarias no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de resolución del mismo. No obstante el plazo máximo de vigencia, incluidas sus prórrogas, no podrá exceder de cuatro años contados desde el día de su firma.

En prueba de conformidad, se firma este convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y en la fecha que se indican a seguir.

En Agüimes, a 06 de mayo de 2020.

El Alcalde

Firmado digitalmente por 43269521N OSCAR HERNANDEZ (R:
(P3500200E
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AFAT/AFAT0397/
PUESTO 1/12585/20032019130423,
serialNumber=IDCES-43269521N, givenName=OSCAR,
sn=HERNANDEZ SUAREZ, cn=43269521N OSCAR HERNANDEZ
(R: P3500200E), 2.5.4.97=VATES-P3500200E, o=ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES, c=ES
Fecha: 2020.05.07 12:55:30 +01'00

Óscar Hernández Suárez

Presidente ACUP

Marco Antonio González Mesa